



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2016-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando, que se allega poder conferido, por parte de la demandada FNA. Proceso Laboral laboral con radicado N° **2018-00689**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe que antecede, se evidencia a folio No. 353 del plenario, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, confiere poder a la doctora ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN identificada con C.C. 1.010.217.546 y T.P. 276.978 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho reconocer personería a la doctora FLÓREZ GUZMÁN, como apoderada de la parte demandada FNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisadas las diligencias, se evidencia que la anterior abogada, confiere poder de sustitución al doctor LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ identificado con C.C. 79.784.646 y T.P. 175.034 del C.S. de la J.

En consecuencia, se reconoce como apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al doctor LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ, como apoderado sustituto de la mentada entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, con el fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto que antecede, esto es, notificar en debida forma a la vinculada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



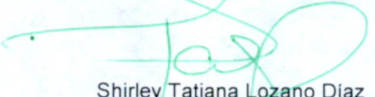
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

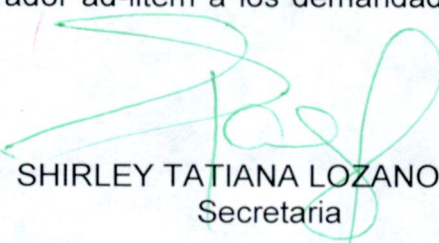
jpra



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00980-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora, solicita se designe curador ad-litem a los demandados. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-00980**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, sea lo primero, reconocer personería al doctor CARLOS DAVID SUAREZ ANAYA identificado con C.C. 1.101.691.558 y T.P. 319.308 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte actora, conforme a la escritura pública y al poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra posible dirección de los demandados JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JAVIER MUNEVAR CUCA y JAVIER MURILLO IDARRAGA y, toda vez que, en las direcciones aportadas no fue posible la notificación de los mismos, se dispone el emplazamiento de los mencionados demandados para que concurran a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. designese como curador ad litem de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JAVIER MUNEVAR CUCA y JAVIER MURILLO IDARRAGA al Doctor DAVID JULIÁN CAMACHO GONZÁLEZ portador de la T.P. N° 173.331 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 23 N° 124-87 TORRE 2 OFICINA 805 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

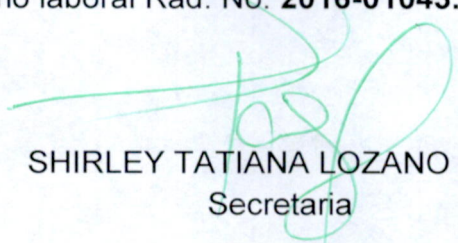
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01043-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas al demandado IFRAÍN PÉREZ AUGUSTO con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-01043**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

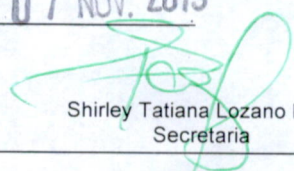
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. vistas a folios 48 y 50 del expediente, no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- Las documentales obrantes a folios 48 y 50 del expediente, refieren a las certificaciones expedidas por la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO, pero echa de menos el Despacho, las citaciones con sus respectivas copias de cotejo, conforme lo establece el articulado en mención.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora, allegar los formatos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., debidamente diligenciados, o en su defecto, citar en debida forma al demandado IFRAÍN PÉREZ AUGUSTO, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
153	Hoy 07 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

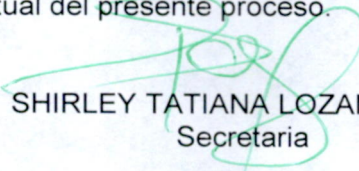
-jpra-



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2018-455, se informa que el apoderado de la vinculada presentó memorial donde solicita que el Despacho se pronuncie respecto de la acumulación pretendida y allega oficio N° 1459 de 21 de octubre de 2019 por medio del cual el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta – Magdalena requiere certificación del estado actual del presente proceso.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

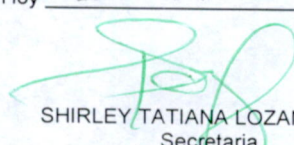
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se informa al apoderado de la vinculada que la solicitud de acumulación presentada en la contestación de las pretensiones de la demanda no fue atendida, por cuanto la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 150 del C.G.P., a saber, no se informó con precisión del estado en que se encuentra el proceso que se pretende acumular, ni las copias de la demanda con que fue promovida..

Por secretaría expídase la certificación solicitada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta - Magdalena.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>153</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

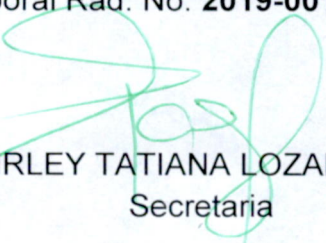
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00121-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas al demandado PROTECCIÓN S.A. con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00121**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. vistas a folios 108 y 112 del expediente, respectivamente, no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

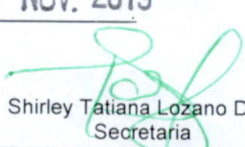
- En ambos documentos, la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.
- Las direcciones a las que fueron remitidas las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., no guardan relación con la dirección informada en el libelo demandatorio, ni la que versa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a la aquí demandada, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
153	Hoy 07 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

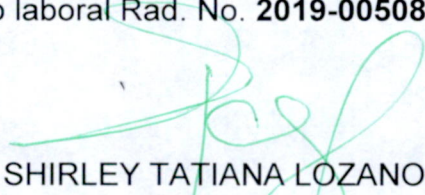
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00508-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas a la empresa demandada PORVENIR S.A. con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00508**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

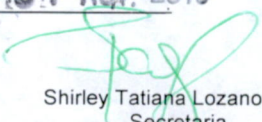
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. vistas a folios 27 y 34 del expediente, respectivamente, no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- En ambos documentos, la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.
- El aviso de notificación judicial del 292, no se incluye el término legal de establecido en el artículo 29 Inciso 3° del C.P.T. y de la S.S. para efectos de notificarle personalmente el auto admisorio.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a la aquí demandada, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
153	Hoy 07 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00530-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2019-00530**, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 291 y 292 del C.G.P.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 53 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO certificó que el 24 de septiembre de 2019 hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que el demandado PORVENIR S.A., si reside en las dirección a la que fue remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento de los mencionados demandados para que concurren a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de PORVENIR S.A. a la Doctora FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS portador de la T.P. N° 158.331 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 7 N° 17-01 OFICINA 607 EDIFICIO COLSEGUROS de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



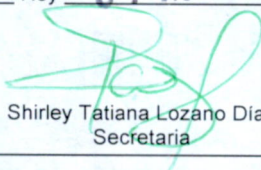
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

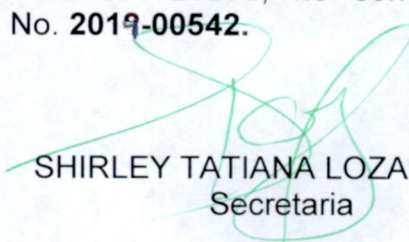


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00542-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que, el apoderado de la parte actora solicita corregir el auto de 4 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que las empresas HAGGEN AUDITORIA LTDA. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA., no son LTDA, sino, S.A.S. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00542**.

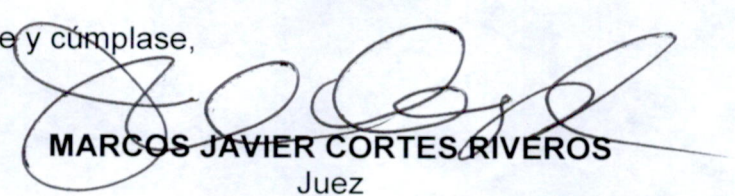

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

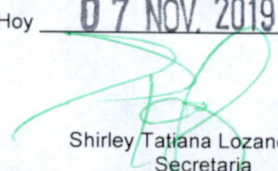
Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se evidencia que en los certificados de existencia y representación legal de las entidades HAGGEN AUDITORIA LTDA. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA., no son limitadas, sino sociedades por acciones simplificadas, por lo que, se corrige el error mecanográfico en el que se incurrió, y dejando claridad en el nombre de las empresas en mención.

Por lo tanto, téngase como demandadas las empresas HAGGEN AUDITORIA S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. y el presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la pasiva en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>153</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

JPRA

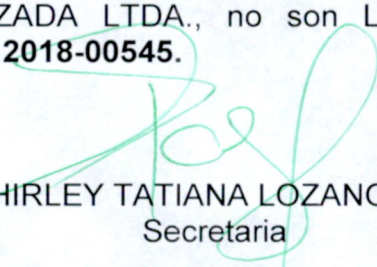


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00545-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que, el apoderado de la parte actora solicita corregir el auto de 4 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que las empresas HAGGEN AUDITORIA LTDA. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA., no son LTDA, sino, S.A.S. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00545**.

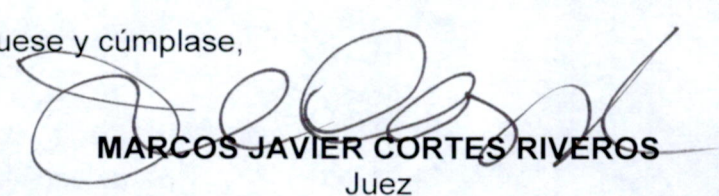

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

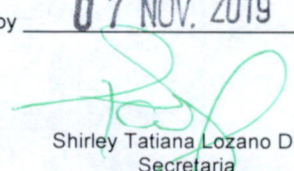
Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se evidencia que en los certificados de existencia y representación legal de las entidades HAGGEN AUDITORIA LTDA. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA., no son limitadas, sino sociedades por acciones simplificadas, por lo que, se corrige el error mecanográfico en el que se incurrió, y dejando claridad en el nombre de las empresas en mención.

Por lo tanto, téngase como demandadas las empresas HAGGEN AUDITORIA S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. y el presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la pasiva en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>13</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

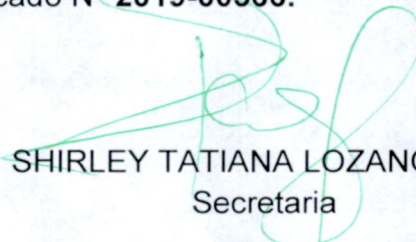
JPRA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00566-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 20 de agosto de 2019, va en un cuaderno con 113 folios, 4 cd y 2 juegos de traslados. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00566**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO C.C. 14240976 y TP 112430 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En la pretensión primera, se evidencia que el memorialista, solicita declarar la existencia, pero no se aduce que se deberá declarar.
- Los hechos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- En el hecho 11 de la demanda, aduce el apoderado, una situación normativa. Por ende, adecúese.
- Las pruebas no vienen debidamente discriminadas, situación que se deberá adecuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

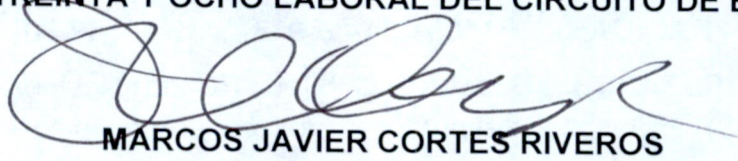
PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

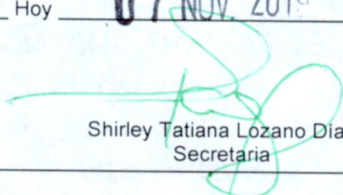

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00578-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 22 de agosto de 2019, conforme al acta N° 19199. Va en un cuaderno con 84 folios, 1 cd y 5 juegos de traslado. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto que antecede. Radicado N° **2019-00578**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIANA DUFFAY VASQUEZ BETANCOURT contra ADRES, GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDITORIA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDITORIA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. por intermedio de sus Representantes Legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de sus apoderados judiciales contesten la demanda y estén a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir las citaciones y avisos de notificación de las demandadas GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDITORIA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADRES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

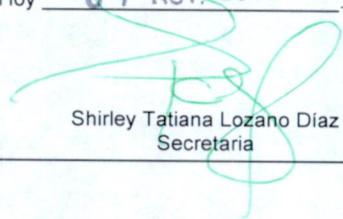
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>183</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

-jprra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00589-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto que antecede. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00589**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

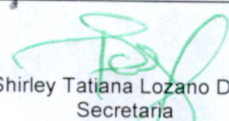
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 12 de agosto de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por HENRY VANEGAS ANGARITA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

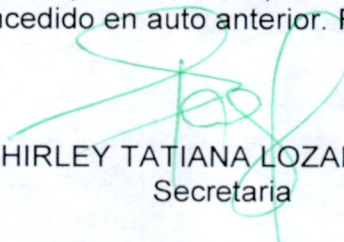
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>153</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00599-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 30 de agosto de 2019, conforme al acta N° 20078. Va en un cuaderno con 23 folios. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido en auto anterior. Radicado N° **2019-00599**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado WILSON JOSE PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HORTENCIA CRUZ PERDOMO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UGPP.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UGPP por intermedio de sus Representantes Legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de sus apoderados judiciales contesten la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

153 Hoy 07 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00638-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 10 de septiembre de 2019, va en un cuaderno con 19 folios y 3 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00638**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA C.C. 78698284 y TP 101769 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- El hecho 16 de la demanda, contiene apreciaciones no fácticas, que deberá adecuar el profesional del derecho.
- Revisado el expediente, echa de menos el Despacho, el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00668-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 24 de septiembre de 2019, conforme al acta N° 22033. Va en un cuaderno con 110 folios, 1 cd y 4 juegos de traslado. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido en auto anterior. Radicado N° **2019-00668**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GILBERTO MEJIA BARAJAS contra COLCUEROS S.A., SERVIDESARROLLO LTDA. y SERVIMOS LTDA.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas COLCUEROS S.A., SERVIDESARROLLO LTDA. y SERVIMOS LTDA. por intermedio de sus Representantes Legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de sus apoderados judiciales contesten la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



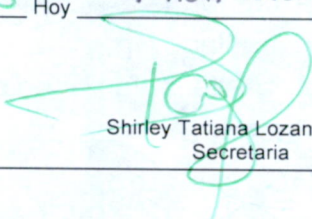
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00671-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 25 de septiembre de 2019, conforme al acta N° 22155. Va en un cuaderno con 258 folios, 5 cd y 1 juego de traslado. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido en auto anterior. Radicado N° **2019-00671**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HAYDEE DE MERA OLAYA contra AVIANCA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada AVIANCA S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



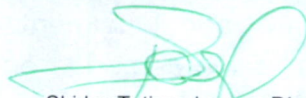
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 10.7 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00678-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 30 de septiembre de 2019, conforme al acta N° 22594. Va en un cuaderno con 142 folios y 4 juegos de traslados. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido en auto anterior. Radicado N° **2019-00678**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR identificada con C.C. 41963130 y T.P. 200190 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BENEDICTA ZAMBRANO JOAQUI contra BORDA ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S., E.P.S. COMPENSAR y ARL POSTIVA.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas BORDA ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S., E.P.S. COMPENSAR y ARL POSTIVA por intermedio de sus Representantes Legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de sus apoderados judiciales contesten la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

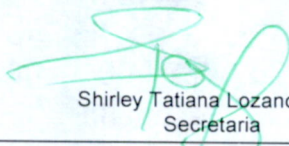
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 133 Hoy 07 NOV, 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00697-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 07 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23115. Va en un cuaderno con 21 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido en auto anterior. Radicado N° **2019-00697**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MAGDALENA CARDOZO RAMIREZ contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

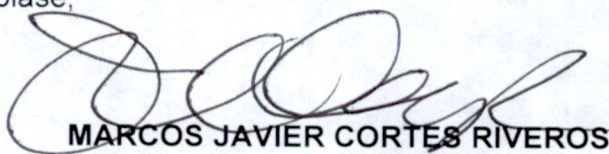
SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por intermedio de su Representante Legal y, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

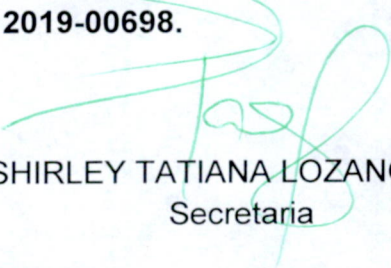
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00698-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 08 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23285. Va en un cuaderno con 19 folios, 1 cd y 2 juegos de traslados. Igualmente se informa que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido en auto anterior. Radicado N° **2019-00698**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BARBARA LIA HENAO TORRES contra JOSE JAVIER PUERTO LOZANO.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada JOSE JAVIER PUERTO LOZANO como persona natural, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



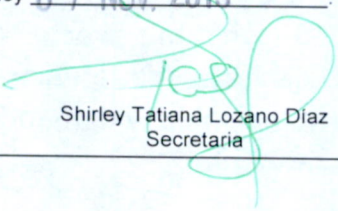
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

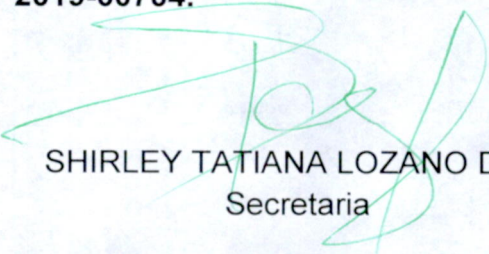
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00704-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 08 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 51 folios y 3 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00704**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a JOSE ANTONIO VEGA RUIZ C.C. 79297650 y TP 285411 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 2, 22 y 24 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- No se relaciona ni la dirección, ni el domicilio y el representante legal de la demandada COLPENSIONES. Situación que va en contravía del numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.
- No se allega prueba de la reclamación administrativa, conforme a lo ordenado en el artículo 6° del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



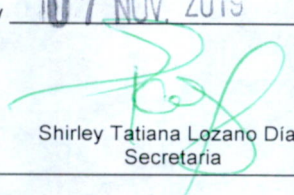
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

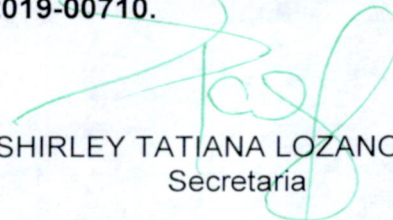
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00710-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 10 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23519. Va en un cuaderno con 64 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00710**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ identificado con C.C. 19258430 y T.P. 76103 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MIRYAM CLEONICE TRIANA PARDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal y, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

183 Hoy 07 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00711-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 11 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23628. Va en un cuaderno con 92 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado folios, radicado N° **2019-00711**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado LISAARDO BELTRAN BAQUERO identificado con C.C. 19387157 y T.P. 74172 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA FANY CASTRO ARBELAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada AFP. PORVENIR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada AFP. PORVENIR S.A., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

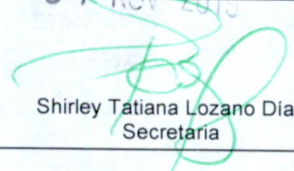
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>153</u>	Hoy <u>07 NOV 2010</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00713-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 15 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23792. Va en un cuaderno con 68 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00713**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71688624 y T.P. 67542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA RUBIELA JARAMILLO VASQUEZ contra UGPP

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada UGPP por intermedio de su Representante Legal y, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

153 Hoy 10 7 NOV 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

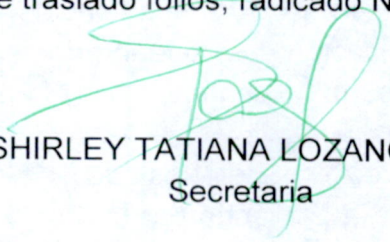
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00716-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 16 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23912. Va en un cuaderno con 169 folios y 2 juegos de traslado folios, radicado N° **2019-00716**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA identificado con C.C. 1004292 y T.P. 252113 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por STELLA ORDUY ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

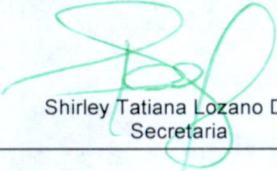
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>133</u>	Hoy <u>10 7 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00725-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 18 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24053. Va en un cuaderno con 54 folios, 54 folios y 3 juegos de traslados, radicado N° **2019-00725**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora LIGIA GIRALDO BOTERO identificada con C.C. 24867023 y T.P. 52952 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA SANDOVAL LACHE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada AFP. PORVENIR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada AFP. PORVENIR S.A., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

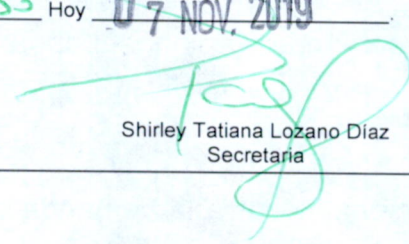
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>153</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

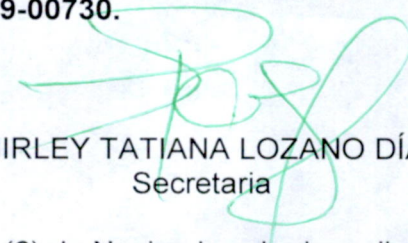
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00730-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 21 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24197. Va en un cuaderno con 30 folios y 1 juego de traslado, radicado N° **2019-00730**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. 38238315 y T.P. 116558 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DILIA SUSANA VALLEJO DE PONCE contra UGPP

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada UGPP por intermedio de su Representante Legal y, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

153 Hoy 10 7 NOV 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00733-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 22 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24342. Va en un cuaderno con 42 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00733**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada KELLY JHOANA MEJIA ARCHILA identificada con C.C. 1.020.823.620 y L.T.V. 21.889 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE EDILBERTO CASALLAS BERNAL contra CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

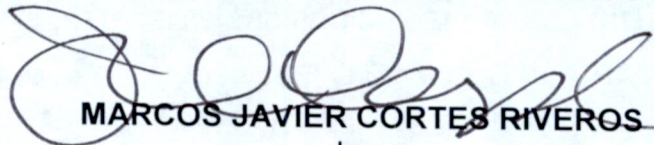
CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

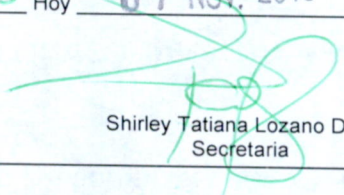
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 10 7 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00737-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 23 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24432. Va en un cuaderno con 40 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00737**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO identificado con C.C. 10300556 y T.P. 21932 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OMAR ALBERTO BARRERA CIFUENTES contra AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada AFP. PORVENIR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

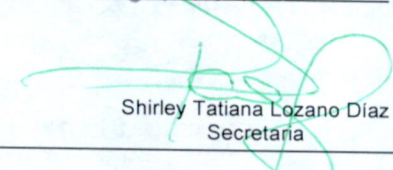
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00744-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 25 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24724. Va en un cuaderno con 28 folios y 1 juego de traslado, radicado N° **2019-00744**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada JAEL SANABRIA identificada con C.C. 41456327 y T.P. 20027 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS ARMANDO MORA PACHON contra TRANSCARS G&S S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada TRANSCARS G&S S.A.S. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

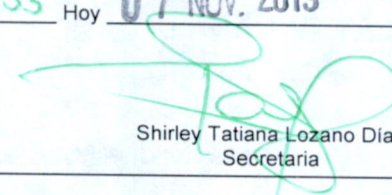
Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>153</u>	Hoy <u>07 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jprra-

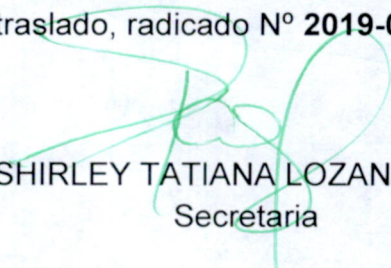


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00748-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 29 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24966. Va en un cuaderno con 21 folios y 1 juego de traslado, radicado N° **2019-00748**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ identificado con C.C. 79230842 y T.P. 52444 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

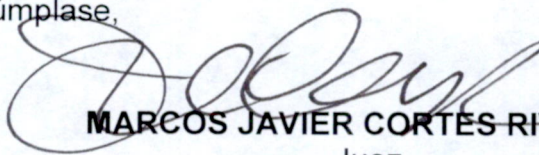
SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO contra KAIKA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada KAIKA S.A.S. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



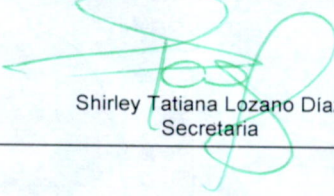
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 153 Hoy 07 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

-jpra-